

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO TÉCNICO-LEGAL DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DEL ALOJAMIENTO DE ESTUDIANTES “LLAMOSÍ” SITO EN LA CALLE MARQUÉS DE GUADALEST, Nº7, DE VALÈNCIA.

EXPTE. 413/7

REF. 4683

1. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de València, de fecha 26 de julio de 2013, se encargó a la Sociedad Municipal AUMSA la gestión de los procedimientos de compra y rehabilitación de inmuebles con destino a su alquiler a estudiantes universitarios, siendo uno de ellos el edificio sito en C/ Marqués de Guadalest, nº7, de València. Finalizadas las obras correspondientes a este edificio y en relación con la puesta en funcionamiento del mismo como Alojamiento de Estudiantes, la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios para el mantenimiento técnico-legal de los sistemas de protección contra incendios del indicado alojamiento.

2. En fecha 5 de marzo de 2019, se procedió a convocar la licitación, mediante procedimiento abierto simplificado “reducido”, para la adjudicación de la prestación del servicio mantenimiento técnico-legal de los sistemas de protección contra incendios del alojamiento de estudiantes “Llamosí” sito en la calle Marqués de Guadalest, nº 7, de València.

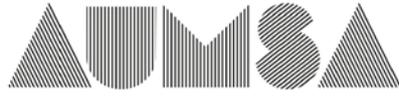
3. Concluido el plazo de presentación de ofertas, a las 14:00 horas del día 20 de marzo de 2019, no se recibió oferta alguna. Consecuentemente, el órgano de contratación declaró desierta la licitación convocada, mediante acuerdo de fecha 26 de marzo de 2019.

4. Asimismo, dadas las circunstancias, la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València (“AUMSA”) tiene la necesidad de contratar el servicio de servicio mantenimiento técnico-legal de los sistemas de protección contra incendios del alojamiento de estudiantes “Llamosí” sito en la calle Marqués de Guadalest, nº 7, de València. CPV: 50413200-5.

5. El valor estimado de la contratación, asciende a la cantidad de mil novecientos euros (1.900,00€), IVA no incluido, más trescientos noventa y nueve euros (399,00€) correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un total de dos mil doscientos noventa y nueve euros (2.299,00€)

Dicho valor estimado es el resultado de calcular:

- Costes: Mil quinientos noventa y seis euros con sesenta y cuatro céntimos (1.596,64 €).
- Gastos generales (13%): Doscientos siete euros con cincuenta y seis céntimos (207,56 €).
- Beneficio industrial (6%): Noventa y cinco euros con ochenta céntimos (95,80 €).



El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado se ha establecido en función de los precios de mercado debidamente justificados.

6. Se estima que la duración inicial apropiada del contrato debe ser de tres (3) años, con posibilidad de prórroga por dos (2) años más, sin que la duración del contrato pueda exceder de cinco (5) años.

Este plazo empezará a contar desde la fecha de formalización del contrato.

7. La Sociedad no puede ejecutar con sus propios medios el objeto del contrato, ya que, no dispone de medios humanos especializados en la materia que se licita.

8. El objeto del contrato está vinculado con la actividad y fines institucionales de la Sociedad. Asimismo, se hace necesaria la contratación del mantenimiento técnico-legal de los sistemas de protección contra incendios para el alojamiento de estudiantes "Llamosí", a fin de garantizar, conforme a la normativa vigente correspondiente, la seguridad frente a la acción del fuego, tanto del edificio como de los usuarios del mismo, evitando y previniendo futuros daños.

En consecuencia, el objeto del contrato se considera necesario e idóneo para los fines de AUMSA.

9. El valor estimado del contrato no supera el umbral de los sometidos a regulación armonizada, por lo que, de acuerdo con el artículo 318.b) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ("LCSP") los contratos se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título I, del Libro II de la LCSP. Dado que, el procedimiento abierto simplificado "reducido" ha resultado desierto y el artículo 168.a.1º) recoge la posibilidad de adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin publicidad en los casos, en que, entre otros, no se haya presentado ninguna oferta en respuesta a un procedimiento abierto, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, se considera necesaria la incoación de un procedimiento de contratación negociado sin publicidad.

10. Se considera que el contrato no puede ser ejecutado mediante su división en lotes, ya que, las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, no tiene sustantividad propia de manera que, no es posible su ejecución, utilización y aprovechamiento de manera separada. El objeto de contrato constituye una unidad funcional por sí mismo.

València, 11 de abril de 2019